



UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO
CARRERA DE DERECHO

Trabajo de Investigación de Artículo Científico previo a la obtención de título de Abogado

Título:

Tutela judicial efectiva de grupos prioritarios: Perspectiva desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional ecuatoriana.

Autoras:

Córdova Alarcón Ailani Victoria

Quimiz Moreira Allison Pierina

Tutor:

Ab. Jeniffer Julliet Loor Párraga

Cantón Portoviejo-Provincia de Manabí-República del Ecuador

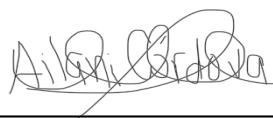
Octubre 2023-Marzo 2024

Declaración de autoría y cesión de derechos de propiedad intelectual

Yo **Ailani Victoria Córdova Alarcón** y **Allison Pierina Quimiz Moreira** declaramos, en forma libre y voluntaria, ser las autoras del presente trabajo de investigación, cuyo contenido es auténtico, original y no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En este sentido, asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación. Así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son exclusiva responsabilidad de mi persona, como autor/a.

De manera expresa cedemos los derechos de propiedad intelectual del Artículo Científico “Tutela judicial efectiva de grupos prioritarios: Perspectiva desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional ecuatoriana”, a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, por ser la institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo, y autorizamos a su difusión en formato digital, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Portoviejo, 09 de abril de 2024



CI: 1312400623



CI: 1314639780

Resumen

El artículo analizó la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la tutela judicial de grupos prioritarios. Se utilizó un enfoque cualitativo y metodologías como el estudio de sentencias y la investigación bibliográfica. Se destacó el desarrollo de criterios para proteger a grupos prioritarios en el acceso a la justicia. Aunque se reconocen avances, se señaló la necesidad de mejorar la atención especializada y la prontitud en el cumplimiento de decisiones judiciales. La investigación resaltó la importancia del desarrollo jurisprudencial para garantizar igualdad y justicia, pero destacó la necesidad de abordar integralmente las necesidades y desafíos de los grupos prioritarios.

Palabras clave: Corte Constitucional; Tutela judicial; Grupos prioritarios; Jurisprudencia; Acceso a la justicia.

Abstract

The article analyzed the jurisprudence of the Constitutional Court on the judicial protection of priority groups. A qualitative approach and methodologies such as the study of sentences and bibliographic research were used. The development of criteria to protect priority groups in access to justice was highlighted. Although progress is recognized, the need to improve specialized care and prompt compliance with judicial decisions was noted. The research highlighted the importance of jurisprudential development to ensure equality and justice, but highlighted the need to comprehensively address the needs and challenges of priority groups.

Keywords: Constitutional Court; Judicial protection; Priority groups; jurisprudence; Access to justice.

Introducción

Este artículo busca abordar la efectividad de la tutela judicial en relación con los grupos prioritarios, específicamente, se centra en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el órgano máximo encargado de interpretar la Constitución y garantizar la protección de los derechos fundamentales.

La novedad de llevar a cabo el presente artículo de investigación se sustenta en la carencia de estudios previos que aborden de manera específica y detallada la tutela judicial efectiva en el contexto de los grupos de atención prioritaria. Hasta la fecha de la formulación de este artículo, no se han identificado investigaciones que se centren exclusivamente en analizar la jurisprudencia de la Corte Constitucional en relación con la tutela de los derechos fundamentales de estos grupos. A la fecha es importante realizar la investigación porque existen recientes criterios de la Corte Constitucional donde se advierte de la vulneración de la tutela judicial efectiva de grupos prioritarios; asuntos enfocados en grupos migratorios, laborales, mujeres embarazadas, niños, adolescentes, etc. La Corte Constitucional ya se ha pronunciado mediante sus criterios sin embargo sigue existiendo la vulneración a este derecho fundamental.

Es relevante este estudio al considerar el Estado de derecho constitucional de nuestra sociedad, así como en la garantía de derechos y justicia. Se enfoca en los derechos de los grupos prioritarios que deben recibir atención inmediata, abarcando una diversidad de derechos establecidos tanto constitucionalmente como a través de la jurisprudencia de la Corte Constitucional. A pesar de estos fundamentos legales, persiste la vulneración de este derecho, y lo más preocupante es que dicha vulneración ocurre incluso en el ámbito de los procesos judiciales. Ante este panorama, surge la pregunta central de esta investigación: ¿De qué manera la Corte

Constitucional observa jurisprudencialmente la aplicación de la tutela judicial efectiva en favor de los grupos prioritarios?

Metodología

En este estudio, se aplicó un enfoque cualitativo que facilitó la recopilación, investigación y análisis de conceptos teóricos y normativos para examinar la conciliación como un mecanismo de justicia restaurativa. Se utilizó la técnica del estudio del arte para enriquecer los fundamentos teóricos y normativos, proporcionando una base desde la cual se abordaron las explicaciones en la investigación. El método de investigación bibliográfica contribuyó a mejorar las técnicas y estrategias utilizadas para localizar, identificar y acceder a documentos que contienen información relevante para la investigación. Además, se trabajó con la metodología de estudio de sentencia para ampliar el análisis y comprensión del marco jurídico y jurisprudencial relacionado con el tema en estudio.

Fundamentos Teóricos

- La Tutela Judicial Efectiva Como Derecho Fundamental: Aspectos Doctrinales Y Normativos

Un derecho fundamental es inherente a todo ser humano indistintamente de su raza, género, religión, condición social, económica, cultural y política; porque parte de sus objetivos es evitar que existan vulneraciones hacia los mismos, sin embargo, en el caso de que se presenten se deberá hacer uso de distintos derechos fundamentales como la tutela judicial efectiva; la cual examina su vulneración a partir de la consideración de cuatro elementos: el acceso a la justicia, el debido proceso, la motivación de la sentencia y la ejecución de la sentencia, de ésta manera pretende garantizar una justicia accesible para todos.

Por esto, (Morales, et al., 2019) expresan:

La tutela judicial efectiva es un derecho constitucional que las personas pueden acogerse para que se le puedan proteger correctamente los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico, mediante la correcta actuación del juez, quien por sus funciones está obligado a garantizar el cumplimiento de ellos. (p.9)

Sin embargo (Carrasco, 2020) establece que:

No puede construirse el derecho a la tutela judicial efectiva delimitando espacios. Por el contrario, lo específico del derecho a la tutela judicial efectiva es la perspectiva desde la que obliga al intérprete a examinar el proceso, que es la de la razonabilidad de la actuación del órgano judicial, y no la del acierto. (p.25)

Es por ello, que la tutela judicial efectiva no es un simple derecho de acceso al proceso, porque ni se agota en esta etapa, ni garantiza que exista un acceso a la justicia, sino que será conforme a lo que dispongan las leyes y quienes interpreten el proceso esperando recibir la adecuada ejecución de la sentencia.

(Marcheco, 2020) menciona que la tutela judicial efectiva tiene:

Su reconocimiento dentro de la sistemática constitucional como una “garantía” ha de suponer, como primera consecuencia, la adaptación de las normas procesales a fin de que puedan proporcionar las vías idóneas para asegurar la plenitud de la defensa jurisdiccional de cualesquiera de las relaciones jurídico- materiales, sin que queden espacios de inmunidad o situaciones de indefensión. (p.95)

Como se indicó anteriormente, la tutela judicial efectiva es un derecho sustancial para el correcto funcionamiento del sistema de justicia, es por esto, que el Estado es el encargado de crear los mecanismos adecuados para que no se impida o se limite el acceso a este, por ello, el debido proceso se ve involucrado para la efectividad de la garantía de derechos que se establecen dentro de un proceso judicial.

En relación con lo anterior, (Lara, 2021) sostiene que:

Se tendrá la plena seguridad de que al acceder al órgano jurisdiccional se observarán cada uno de los derechos que amparan a los justiciables desde el inicio mismo del proceso, su desarrollo, conclusión y posterior ejecución de la resolución que emane de la autoridad judicial competente. (p.19)

Para asegurar que los derechos estén protegidos adecuadamente y para evitar que las reclamaciones queden sin resolver debido a que los jueces declaren repetidamente su falta de competencia en los casos que les corresponden según la ley, se exige que los jueces emitan una decisión sin tener la opción de abstenerse o apartarse del caso por falta de competencia

Por esta razón, (Poaquiza & Loma, 2020) explica que:

La tutela judicial efectiva es tratada en el Código Orgánico de la Función Judicial como un deber para jueces y tribunales; en cuanto regla de conducta, impone otorgar siempre una respuesta a los requerimientos que, expresados a través de los cauces respectivos, sean formulados por los justiciables. (p. 16-17)

Es de vital importancia la existencia de este código en específico para el sistema judicial que garantice la coherencia, equidad y eficiencia en la administración de justicia. Este código actúa como un marco normativo que define los procedimientos legales, los derechos y responsabilidades

de las partes involucradas, y los criterios para la toma de decisiones judiciales. Además, proporciona claridad y previsibilidad tanto para los ciudadanos como para los profesionales del derecho, promoviendo así la confianza en el sistema judicial.

Respecto a esto Villagómez, et al., 2022)

El principio de tutela judicial efectiva implica la garantía de que las personas puedan en cualquier momento y a través de las vías pertinentes, acceder ante el órgano de justicia en busca de la tutela a sus derechos e intereses, sin que medien obstáculos. Este es un derecho fundamental que implica poder acceder a la justicia. (p.165-166)

Esto implica que todas las personas deben tener acceso a la justicia de manera igualitaria, independientemente de su condición social, económica o cualquier otra consideración. Es un derecho fundamental que busca garantizar la igualdad de trato ante la ley y la protección efectiva de los derechos de las personas.

En este sentido (Oteiza & Mosmann, 2021) aclaran que una de las razones por las que la tutela judicial efectiva debe acudir a herramientas igualadoras, es la desigualdad de las personas que intentan acceder a la justicia, y además sustentan que: “Esta realidad que comprende a niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, indígenas, personas con discapacidad, migrantes, privados de libertad, personas en situación de pobreza, entre muchas otras causales de vulnerabilidad” (p. 165-166).

La tutela judicial efectiva no sólo proclama el acceso universal a la justicia, sino que también aboga por la igualdad de trato dentro del sistema judicial. Independientemente de la posición social, la situación económica o cualquier otra característica individual, cada individuo

debería tener la misma oportunidad de presentar sus reclamaciones ante un tribunal y recibir un trato justo e imparcial.

Este enfoque no solo fomenta la equidad en la aplicación de la ley, sino que también fortalece la confianza en el sistema judicial y promueve la cohesión social al garantizar que todos los ciudadanos sean tratados con dignidad y respeto ante la ley. En última instancia, la tutela judicial efectiva busca asegurar que los derechos y libertades fundamentales de cada persona, principalmente quienes forman parte de los grupos prioritarios, sean protegidos de manera sólida y que exista un recurso accesible y eficaz para remediar cualquier violación de estos derechos. En el siguiente punto se abordan los derechos de este grupo de personas, destacando su titularidad y el derecho a la atención especializada.

- Derechos De Las Personas Que Pertenecen A Los Grupos Prioritarios: Titularidad De Derechos Y Atención Especializada

Los derechos de las personas que pertenecen a los grupos prioritarios hacen referencia a la consideración especial que se otorga a ciertos grupos de la población que históricamente han enfrentado discriminación o desventajas debido a características específicas, como su género, etnia, edad, discapacidad, orientación sexual, entre otras.

De acuerdo a (Novillo, 2019) los grupos prioritarios están conformados por personas de las cuales no importa su sexo, su edad o su origen étnico. Además, menciona que generalmente se asume que el único grupo prioritario que existe son las personas privadas de la libertad, sin embargo, aclara que:

Dentro de este grupo están los niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres embarazadas y cualquier persona que padezca de una

enfermedad terminal o de alta complejidad, son ellos quienes recibirán atención por parte de instituciones del sector público o privado. (p. 76)

Este grupo abarca a personas que, debido a circunstancias específicas o diferencias individuales, enfrentan obstáculos para participar plenamente en la sociedad. Su distinta condición les imposibilita integrarse completamente, privándolos de varias oportunidades como de empleo, educación y participación cívica, impidiéndoles así obtener mejores condiciones de vida.

Según el (Ministerio de Trabajo de Ecuador, 2016):

Los grupos de atención prioritaria son aquellos que históricamente, por su condición social, económica, cultural y política, edad, origen étnico se encuentran en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de vida, al buen vivir.

La protección legal a grupos específicos es una herramienta que los Estados utilizan para fomentar la integración social y asegurar la igualdad de oportunidades. Esta protección se enmarca dentro de la constitución del país, que busca asegurar que todos sean tratados de manera justa y que haya resultados equitativos. El objetivo es impulsar un progreso social justo y satisfacer las necesidades de igualdad en la sociedad.

(López, 2021) explica que de esta manera la protección legal es un reconocimiento formal que posiciona a:

A todos los individuos en un mismo estado, con similar trato es decir la igualdad ante la ley, criterio que evoluciona y va en conjunto con la igualdad material o real que observa la individualidad de los casos para tener una mayor aproximación a la justicia y

con ello a la eficacia de la norma; elemento de gran realce en el abordaje de grupos vulnerables. (p. 655)

Como se ha comentado con antelación, estos grupos se refieren a aquellos individuos en la sociedad que, debido a ciertas características particulares, requieren una atención especial y urgente por parte del Estado y sus instituciones públicas. Por lo tanto, es crucial que las necesidades de este grupo se aborden de manera rápida y efectiva para garantizar su bienestar y satisfacción.

Para (Arandia, et al., 2022) es deber del Estado implementar políticas y programas que consideren las diferencias entre áreas, así mismo, como las desigualdades, para atender las necesidades de individuos, comunidades, pueblos y nacionalidades, y:

Los principios fundamentales establecidos en la normativa constitucional se aplican de inmediato, beneficiando a todas las personas, pero especialmente a los grupos considerados de atención prioritaria, que incluyen a las personas con discapacidad y las personas privadas de libertad.

Por ello, (Morales & Pérez, 2022) explican que el Ecuador como Estado en épocas contemporáneas ha suscrito tratados y convenciones internacionales:

Mismos que han beneficiado a las personas privadas de la libertad, e inclusive dentro de la normativa y ordenamiento jurídico nacional se han elaborado leyes en donde se han introducido ya derechos esenciales para que el trato de este grupo prioritario de personas sea digno con un estrecho apego a la normativa internacional y constitucional, para alcanzar una rehabilitación social. (p. 311)

Un sistema legal eficiente, no solo protege los derechos individuales de los detenidos, sino que también contribuye a la integridad del sistema de justicia en su conjunto, asegurando que se

respeten los principios de igualdad, imparcialidad y legalidad de todos los ciudadanos, además de ayudar a prevenir posibles abusos.

(Erazo, 2021), nos indica que, en el caso de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, esta protección requiere un carácter especial considerando su situación de vulnerabilidad, pues:

Si bien estas personas gozan de los mismos derechos de todas las personas, tienen derechos especiales que el Estado debe proteger, mucho más en los casos en los cuales nos encontremos frente a personas que se encuentran en una condición de doble vulnerabilidad. (p.84)

La eficiencia y oportunidad del sistema de justicia en atender a personas en doble vulnerabilidad es crucial, pues garantiza el acceso equitativo a la protección legal. Una respuesta ágil previene la exacerbación de desigualdades, asegura la integridad y dignidad de los afectados.

A esto, (Barrionuevo & Torres, 2023) agregan la importancia de que las personas en vulnerabilidad sean atendidas de forma eficiente y oportunas, pues:

Muchas de ellas no pueden hacer uso de sus reclamos por si solas muchas veces necesitan intermediarios para hacer efectivos sus derechos, son los administradores de justicia quienes deben garantizar el cumplimiento de estos derechos y de la misma manera el Estado debe cumplir con su obligación de brindarles la atención que estos necesitan. (p.30)

Es así que, la falta de atención por parte del Estado podría agravar las discriminaciones a las que estas personas están expuestas, lo que podría llevar a una mayor exclusión social y a la negación de sus derechos fundamentales. El Estado debe brindar una atención adecuada a los grupos prioritarios porque, en muchos casos, la intervención de terceros no contribuirá a la

integridad del sistema de justicia y desenlazaría posibles abusos perjudiciales debido a las condiciones particulares y vulnerabilidades de estos grupos.

(Guerrero & Yépez, 2015) destacan que las personas pertenecientes a este conjunto:

Son de fácil influencia por partes de terceras personas, por el simple hecho que los niños y niñas son frágiles tanto física como psicológicamente y en caso del adolescente por su falta de concentración y su fantasía por probar cosas nuevas, pero por deber del estado, sociedad y la familia tendrán derecho a un desarrollo integral. (p. 17)

Cuando el Estado demuestra un compromiso claro y activo hacia la atención de los grupos prioritarios, esto aumenta su credibilidad e integridad en el sistema judicial. Esto se debe a que el Estado puede proporcionar evidencia sólida y argumentos convincentes en las cortes, respaldados por políticas y programas concretos que demuestran su compromiso con la protección y promoción de los derechos de estos grupos.

En este sentido (Arandia, et al., 2020) comparte que estos grupos, a menudo denominados minoritarios, enfrentan dificultades para disfrutar plenamente de sus derechos fundamentales. Por esta razón, el Estado ecuatoriano:

Aparte de establecer un capítulo exclusivo en su texto constitucional, precisamente para el reconocimiento de estos derechos a esta categoría de personas, ha promovido una serie de políticas gubernamentales para dar operatividad a dichas disposiciones y consolidar el fin último del derecho, que no es más que lograr la justicia. (p.201)

Los grupos prioritarios, enfrentan barreras que limitan su acceso a oportunidades y necesidades básicas, lo que dificulta su plena integración en la sociedad. Por ello, es fundamental que reciban atención especializada del Estado, que debe comprometerse a proteger y promover sus

derechos. La inclusión de disposiciones específicas en la Constitución Ecuatoriana reconoce la importancia de abordar las desigualdades históricas y las vulnerabilidades que han enfrentado estos grupos, lo que subraya la necesidad de medidas específicas para asegurar su bienestar y participación plena en la vida social y política del país.

Para evitar futuras vulneraciones de sus derechos y garantizar una aplicación coherente de la ley es crucial que la Corte Constitucional emita criterios. Estos criterios proporcionan orientación a los jueces en casos similares, asegurando que se sigan los estándares establecidos previamente para proteger los derechos de estos grupos. De esta manera, se fortalece la integridad del sistema y se promueve la justicia para los grupos prioritarios. A continuación, se destaca la importancia del desarrollo jurisprudencial del organismo en mención.

- Importancia Del Desarrollo Jurisprudencial De La Corte Constitucional En Materia De Derechos Constitucionales

El artículo 429 de la (Constitución de la República del Ecuador, 2008) hace referencia que la Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia. Entre las funciones de la Corte está el cumplimiento de los derechos y garantías establecidas en la Constitución y el mantenimiento del orden democrático en el Ecuador, respetando sin discriminación alguna, la justicia, la independencia, la interculturalidad, la plurinacionalidad y la democracia.

(Arandía, et al., 2020) comentan:

La Constitución Ecuatoriana es considerada como una de los instrumentos jurídicos que mayor garantía y justicia social ofrece a sus ciudadanos; sin embargo ha de destacarse que,

pese a lo anterior, aún se evidencia la persistencia de discriminación hacia algunos sectores.
(p. 202)

La justicia constitucional desempeña un papel fundamental en la protección de los derechos fundamentales y en la defensa del ordenamiento jurídico de un país. Los criterios emitidos por la corte en el ejercicio de esta función son esenciales, ya que establecen pautas y directrices para la interpretación y aplicación coherente de la Constitución.

(Monroy, 2004) comparte lo siguiente.

La importancia de los tribunales constitucionales se fundamenta en las funciones que cumplen en orden a preservar el equilibrio de poderes y sus atribuciones, proteger los derechos fundamentales y garantizar la supremacía de la Constitución. Se trata de órganos límites en materia constitucional y por eso la interpretación que hagan de las normas constitucionales se considera integrada a la Constitución y constituye el precedente que deben seguir los mismos tribunales y que se imponen a los jueces en la aplicación de las normas. (p.28)

Es innegable la relevancia de los tribunales constitucionales en la estructura democrática de un país. Su función primordial radica en la preservación del equilibrio de poderes y la protección de los derechos fundamentales. Dado que son entidades con una función crucial en el ámbito constitucional, la interpretación que realizan de las normas constitucionales no sólo se integra al texto constitucional, sino que también establece precedentes vinculantes para los tribunales y jueces en la aplicación del derecho. Esta interpretación jurisprudencial no solo ayuda en el entorno legal, sino que también contribuye a la evolución del sistema jurídico en armonía con los valores democráticos y los derechos humanos. En este sentido, los tribunales constitucionales representan

una pieza fundamental para el mantenimiento del Estado de Derecho y la protección de los ciudadanos ante posibles abusos de poder.

Estos criterios no solo aseguran la uniformidad y predictibilidad en la toma de decisiones judiciales, sino que también promueven la transparencia y la confianza en el sistema judicial. Por lo tanto, el desarrollo de criterios por parte de la Corte Constitucional ecuatoriana refuerza el Estado de derechos y justicia, protegiendo progresivamente los derechos de los ciudadanos. Por ello, es necesario verificar cuál ha sido el desarrollo que ha realizado la Corte en cuanto a los derechos de las personas con discapacidad de forma general y con especial atención al derecho de la tutela judicial efectiva, como se lo hace a continuación.

Análisis De Los Resultados Y Discusión

La Corte Constitucional, encargada de salvaguardar el orden constitucional, desempeña una función esencial no solo en la interpretación y aplicación de la normativa constitucional sino también en la protección de los derechos fundamentales de individuos y colectivos dentro del marco jurídico. En este amplio conjunto de responsabilidades, las sentencias de éste órgano destacan la defensa de los derechos de quienes forman parte de los grupos prioritarios, quienes son el objeto de nuestra investigación.

Tal como en la sentencia No. 072-17-SEP-CC que aborda el caso de una mujer embarazada siendo suprimida de su lugar de trabajo en el Ministerio de Educación, por lo que la Corte Constitucional fue enfática en afirmar que el ejercicio de la tutela jurisdiccional de los derechos de las mujeres embarazadas no puede limitarse únicamente a la determinación de si la terminación de su relación laboral tuvo o no como motivo su situación de mujer en estado de gravidez, sino debe estar encaminada a determinar si el hecho de dar por terminada su relación laboral durante el

embarazo, produjo en la accionante alguna afectación en el contenido de sus derechos constitucionales, especialmente aquellos que se derivan de su derecho a la igualdad, como el recibir un trato prioritario y especializado en el ámbito público y privado, y gozar de estabilidad laboral. La Corte Constitucional, dentro de la misma sentencia, menciona que no se tuteló en la causa los derechos de la accionante siguiendo los principios y derechos contemplados por la Constitución de la República y desarrollados por la jurisprudencia constitucional, situación que se traduce en la vulneración del derecho constitucional a la tutela judicial efectiva por parte de la jueza de la Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Azogues de Cañar.

Así mismo, en la sentencia No. 689-19-EP/20 que analiza que la Corte Provincial de Pichincha negó la acción de protección presentada por una persona sustituta de un niño con discapacidad del 99% en contra de la SECOM, con el argumento que el accionante no gozaba de estabilidad por tener un contrato ocasional, la Corte menciona que al no haberse resuelto sus pretensiones, el accionante no pudo acceder materialmente a la justicia a través de “una decisión legítima, motivada y argumentada, sobre una petición amparada por la ley” respecto de si existió o no vulneración a sus derechos constitucionales en su calidad de sustituto de un niño con discapacidad severa. Por consiguiente, esta Corte encuentra que la sentencia dictada 11 de diciembre de 2018, por la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva del accionante.

De igual manera, en la sentencia No. 983-18-JP/21, donde se analiza el caso de una mujer embarazada y su familia en condición de refugiados, circunstancias en las cuales nació su hijo, quien falleció a los pocos días, debido a la falta de atención médica por parte de la red de salud pública, la Corte Constitucional señala que el no habersele permitido intervenir a la Defensoría del Pueblo, implicó una inobservancia de las garantías del debido proceso, y el haber omitido notificar

a la autoridad designada para el seguimiento del cumplimiento de la sentencia, significó una actuación descuidada por parte del juez de instancia, todo lo cual se traduce en una violación al debido proceso y, por consiguiente, de la tutela judicial efectiva.

Por otro lado, en la sentencia No. 232-15-JP/21 que versa sobre una mujer adulta mayor con discapacidad física del 89%, que vive con su hijo quien también tiene una discapacidad física del 75%. Se les retiró por parte de la EMAPAL-EP (Azogues) el medidor de agua potable por falta de pago del servicio. La señora Pérez presentó precisamente una acción de protección para la tutela de sus derechos, sin embargo, en dos instancias fue declarada improcedente.

Dentro de este caso, la Corte Constitucional encontró que existieron vulneraciones al derecho al agua y a la atención prioritaria de la señora Pérez y su hijo. Si bien su pretensión en la acción de protección fue conocida e incluso existieron dos instancias en donde se emitieron sentencias, la garantía jurisdiccional no fue eficaz debido a que no fueron considerados todos los elementos del caso al no tomarse en cuenta la particular situación de la señora Pérez como parte de dos grupos de atención prioritaria (adulta mayor y persona con discapacidad que vive con un hijo también con discapacidad).

Además, se desconoció el principio de formalidad condicionado por declarar improcedente la acción de protección por el incumplimiento del artículo 10 numeral 6 de la LOGJCC, sin haberse procurado subsanar la falta de declaratoria antes de la calificación de la demanda o en audiencia. De esta manera, este requisito se convirtió en obstáculo irrazonable al acceso a la justicia a la señora Pérez cuando la ley contemplaba que se lo podía cumplir posterior a la presentación de la demanda. En tal sentido, la Unidad Judicial Penal de Azogues y la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Cañar vulneraron el derecho de la señora Mercedes María Pérez Saldaña a la tutela judicial efectiva.

Como se evidencia de las sentencias identificadas y analizadas, la Corte no sólo ha desarrollado criterios relevantes en favor de las personas con discapacidad, sino que abordaron el derecho a la tutela judicial efectiva enfocada en este grupo prioritario. Estas decisiones judiciales son vitales para garantizar que se garantice el acceso a la justicia de manera equitativa y efectiva, asegurando así la protección de sus derechos fundamentales frente a posibles vulneraciones.

Por lo tanto, se evidenció que la Corte ha establecido una serie de criterios y directrices para garantizar que estos sectores de la población reciban una protección judicial adecuada. Estas sentencias no solo buscan corregir injusticias pasadas, sino también prevenir futuras violaciones de derechos fundamentales dentro de estos grupos vulnerables, contribuyendo así a la consolidación de un sistema judicial más inclusivo y equitativo.

Conclusiones

La garantía de la tutela judicial para los grupos prioritarios es esencial para asegurar la igualdad de acceso a la justicia y la protección de sus derechos. En la parte teórica, se evidencia la importancia de normas inclusivas y medidas específicas que aborden las barreras que estos grupos enfrentan al buscar justicia. Por ello, existe la necesidad de un enfoque integral y sensible a la diversidad para garantizar la tutela judicial de los grupos prioritarios.

De tal forma que el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional en relación con los derechos de los grupos prioritarios es de vital importancia para garantizar la igualdad y la justicia en la sociedad. A través de sus decisiones y precedentes, la Corte desempeña un papel fundamental en la protección y promoción de los derechos de estos grupos, contribuyendo así a la construcción de una sociedad más inclusiva y equitativa.

Se identifican sentencias y criterios de la Corte Constitucional a favor de estos grupos. Sin embargo, no se cumple con la atención especializada que requieren, ya que no se aplica la inmediatez en el cumplimiento de cada decisión emitida y otros presupuestos procesales. Por ello, es necesario fortalecer este desarrollo jurisprudencial, abordando de manera integral las necesidades y desafíos específicos que enfrentan los grupos prioritarios.

Referencias

- Arandia Zambrano, J. C., Atencio González, R. E., & Díaz Basurto, I. J. (2022). Los derechos de las personas pertenecientes a grupos prioritarios en el ámbito universitario en Ecuador. *Scielo*, 259-273.
- Arandia Zambrano, J. C., Díaz Basurto, I. J., & Robles Zambrano, G. K. (2020). Perspectivas de la teoría trialista en torno a los derechos de las personas de atención prioritaria en Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 201-206.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Imprenta del Gobierno.
- Barrionuevo Núñez, J. L., & Torres Barreno, G. M. (2023). La estabilidad laboral reforzada de los sustitutos de personas con discapacidad y tutela judicial efectiva. Análisis del caso 689-19-EP/20. *DSpace Universidad Indoamerica*, 84p.
- Carrasco Durán, M. (2020). La definición constitucional del derecho a la tutela judicial efectiva. *Revista de derecho político*, 13-40.

Erazo Galarza, D. E. (2021). Desarrollo Jurisprudencial de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria. *Universidad Espiritu Santo*, 64-85.

Guerrero, N., & Yépez, M. C. (2015). Factores asociados a la vulnerabilidad del adulto mayor con alteraciones de salud. *Universidad y Salud* , 121-131.

Lara Mafla, B. (2021). *La tutela judicial efectiva como fundamento para el establecimiento de judicaturas especializadas en acciones de garantías jurisdiccionales*. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10644/8051>

López Moya, D. F. (2021). La protección legal a las mujeres embarazadas como grupo de atención prioritaria. *Revista Sociedad & Tecnología*, 654-666.

Marcheco Acuña, B. (2020). La dimensión constitucional y convencional del derecho a la tutela judicial efectiva (no penal) desde la perspectiva jurisprudencial europea y americana. *Estudios constitucionales*, 91-142.

Ministerio de Trabajo de Ecuador. (2016). *Dirección de Atención a Grupos Prioritarios: Rendición de cuentas 2016*. Obtenido de <http://www.trabajo.gob.ec/wpcontent/uploads/2017/05/GRUPOSPRIORITARIOS.pdf>

Monroy Cabra, M. G. (2004). Necesidad e importancia de los tribunales constitucionales en un Estado social de Derecho. *Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, 25.

Morales Loor, J. R., Burgos Alvarado, L. L., & Flor Alcivar, M. A. (2019). *CASO CONSTITUCIONAL N° 1470-14-EP, QUE POR ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN SIGUE N.N. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA*

JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA ESPECIALIZADA DE TRABAJO DE QUITO: "VULNERACIÓN A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, IMPARCI. Obtenido de <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/handle/123456789/1380>

Morales Niveló, O. R., & Pérez Reina, E. P. (2022). Derechos de las personas privadas de libertad en el proceso de Rehabilitación en Ecuador. *593 Digital Publisher CEIT*, 309-321.

Novillo Díaz, L. A. (2019). *La inclusión de grupos de atención prioritaria en proyectos de vinculación de la sociedad.* Obtenido de Scielo: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442019000200075&lng=es&tlng=es

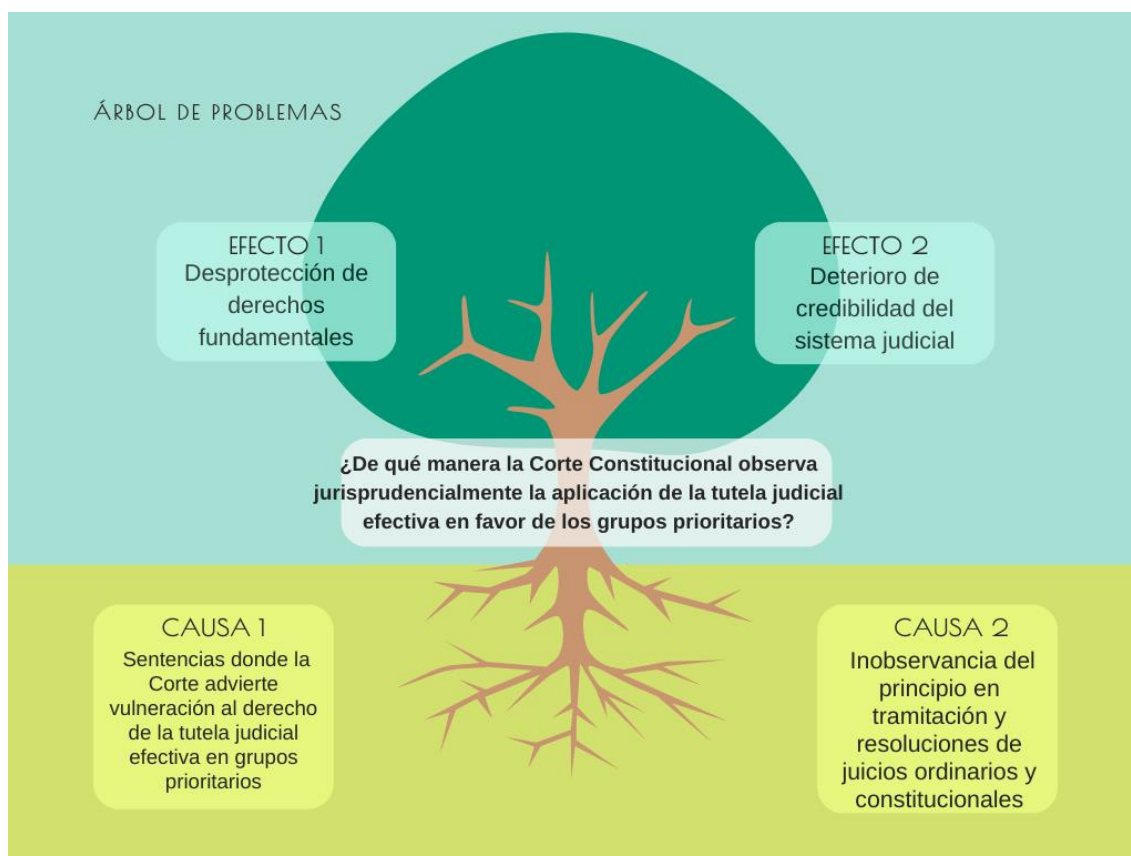
Oteiza, E., & Mosmann, M. V. (2021). Tutela judicial efectiva: Principio y derecho. *Civil Prodedure Review*, 156-171.

Poaquiza Poaquiza, A. P., & Loma Peñafiel, T. E. (2020). Tutela judicial efectiva a la luz de la ejecución de sentencias expedidas por la corte interamericana de derechos humanos contra Ecuador. *Universidad Técnica de Ambato. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Unidad de Posgrado, Maestría en Derecho Constitucional.*

Villagómez Moncayo, V. E., Estupiñán Ricardo, J., Chiriboga Mosquera, G. A., & Lucero Salcedo, V. H. (2022). 2022El derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad en relación con la estabilidad laboralThe. *Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina*, 161-173.

Anexos

Árbol Del Problema



Sentencias En Relación Al Derecho De La Tutela Judicial Efectiva Enfocada En Grupos Prioritarios

Sentencias en relación al derecho de la tutela judicial efectiva enfocada en grupos prioritarios		
N° de sentencia	Hecho fáctico/procesal relevante	Criterio de la Corte Constitucional
072-17-SEP-CC	Mujer embarazada suprimida de su lugar de trabajo en el Ministerio de Educación.	En tal sentido, esta Corte Constitucional fue enfática en afirmar que el ejercicio de la tutela jurisdiccional de los derechos de las mujeres embarazadas no puede limitarse únicamente a la determinación de si la terminación de su relación laboral tuvo o no como motivo su situación de mujer en estado de gestación, sino debe estar encaminada a determinar si el hecho de dar por terminada su relación laboral durante el embarazo, produjo en la accionante alguna afectación en el contenido de sus derechos constitucionales, especialmente aquellos que se derivan de su derecho a la igualdad, como el recibir un trato prioritario y especializado en el ámbito público y privado, y gozar de estabilidad laboral-La Corte Constitucional concluye que no se tuteló en la causa los derechos de la accionante siguiendo los principios y derechos contemplados por la Constitución de la República y desarrollados por la jurisprudencia constitucional, situación que se traduce en la vulneración del derecho constitucional a la tutela judicial efectiva por parte de la jueza de la Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Azogues de Cañar.
983-18-JP/21	Mujer embarazada y su familia, en condición de refugiados, circunstancias en las cuales nació su hijo, quien falleció a los pocos días, debido a la falta de atención médica por parte de la red de salud pública.	En virtud de lo descrito, la Corte Constitucional concluye que el no haberse permitido intervenir a la Defensoría del Pueblo, implicó una inobservancia de las garantías del debido proceso, y el haber omitido notificar a la autoridad designada para el seguimiento del cumplimiento de la sentencia, significó una actuación descuidada por parte del juez de instancia, todo lo cual se traduce en una violación al debido proceso y, por consiguiente, de la tutela judicial efectiva.
689-19-EP/20	La Corte Provincial de Pichincha negó la acción de protección presentada por una persona sustituta de un niño con discapacidad del 99% en contra de la SECOM, con el argumento que el accionante no gozaba de estabilidad por tener un contrato ocasional.	Al no haberse resuelto sus pretensiones, el accionante no pudo acceder materialmente a la justicia a través de "una decisión legítima, motivada y argumentada, sobre una petición amparada por la ley" respecto de si existió o no vulneración a sus derechos constitucionales en su calidad de sustituto de un niño con discapacidad severa. Por consiguiente, esta Corte encuentra que la sentencia dictada el 11 de diciembre de 2018, por la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, vulneró el derecho a la tutela judicial efectiva del accionante.
232-15-JP/21	Una mujer adulta mayor con discapacidad física del 89%, que vive con su hijo quien también tiene una discapacidad física del 75%. La EMAPAL-EP (Azogues) les retiró el medidor de agua potable por falta de pago del servicio. La señora Pérez presentó precisamente una acción de protección para la tutela de sus derechos, sin embargo, en dos instancias fue declarada improcedente.	En el presente caso, tal como se lo ha desarrollado, la Corte Constitucional encontró que existieron vulneraciones al derecho al agua y a la atención prioritaria de la señora Pérez y su hijo. Si bien su pretensión en la acción de protección fue conocida e incluso existieron dos instancias en donde se emitieron sentencias, la garantía jurisdiccional no fue eficaz debido a que no fueron considerados todos los elementos del caso al no tomarse en cuenta la particular situación de la señora Pérez como parte de dos grupos de atención prioritaria (adulta mayor y persona con discapacidad que vive con un hijo también con discapacidad). Además, como se advirtió en el acápite anterior, se desconoció el principio de formalidad condicionada por declarar improcedente la acción de protección por el incumplimiento del artículo 10 numeral 6 de la LOGJCC, sin haberse procurado subsanar la falta de declaratoria antes de la calificación de la demanda o en audiencia. De esta manera, este requisito se convirtió en obstáculo irrazonable al acceso a la justicia a la señora Pérez cuando la ley contemplaba que se lo podía cumplir posterior a la presentación de la demanda. En tal sentido, la Unidad Judicial Penal de Azogues y la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Cañar vulneraron el derecho de la señora Mercedes María Pérez Saldaña a la tutela judicial efectiva.
783-20-JP/22	Acción de protección presentada por el padre de un adolescente debido a que éste último fue sometido a un proceso disciplinario por haber creado una cuenta en la red social Instagram de memes sobre la institución educativa.	En el presente caso, la Corte Constitucional encontró la vulneración del derecho al debido proceso y a la libertad de expresión en el proceso disciplinario iniciado en contra de R.S.A.E. por la creación de una cuenta en la que se publicaban memes en la red social Instagram. Si bien la pretensión de la acción de protección del padre de R.S.A.E. fue conocida en dos instancias y se analizaron por parte de las respectivas autoridades judiciales, en este caso la garantía jurisdiccional no fue eficaz debido a que no fueron considerados todos los elementos del caso. Tanto de la sentencia de primera instancia dictada por la Unidad Judicial como de la de segunda instancia emitida por la Corte Provincial se observa que si bien se analizaron las presuntas vulneraciones a los derechos alegados, no se realizó un análisis a profundidad en el que se haya tomado en cuenta el derecho al debido proceso en relación con el interés superior de los niños, niñas y adolescentes en procesos disciplinarios, así como el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en el internet frente a las limitaciones legítimas a las que puede ser objeto. Además, sobre el derecho a la libertad de expresión, las sentencias de 4 de enero y de 12 de mayo de 2020, nunca aplicaron el test tripartito ni determinaron el contenido de las expresiones difundidas conforme la Sentencia No. 282-13-JP/19 de 4 de septiembre de 2019. Además, al tratarse de limitaciones al ejercicio del derecho a la libertad de expresión en el contexto del internet, debían verificar las medidas bajo una perspectiva sistémica digital conforme se desprende del párrafo 99 supra. Por tales motivos, la Corte concluye que tanto la Unidad Judicial como la Corte Provincial vulneraron el derecho a la tutela judicial efectiva de R.S.A.E. quien presentó una acción de protección por medio de su padre.

Sentencias En Relación A Grupos Prioritarios

Sentencias en relación a grupos prioritarios		
N° de sentencia	Hecho fáctico/procesal relevante	Criterio de la Corte Constitucional
33-13-AN/20	Obligaciones a cargo del Prefecto de Azuay para garantizar el ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes	esta Corte concluye que es claro que en los artículos desarrollados en esta sección y contenidos en la Ordenanza Provincial, existen obligaciones de hacer; siendo éstas (1) Conformar la Comisión Provincial Permanente de Niñez y Adolescencia y convocarla mensualmente; y, (2) Crear un fondo denominado "fondo niñez y adolescencia" y aprobar un porcentaje del 3% del presupuesto anual de ingresos no tributarios del gobierno provincial para integrar dicho fondo, con la finalidad de financiar programas y proyectos que garanticen la consecución de los objetivos planteados en la Ordenanza Provincial.
223-18-SEP-CC	Reincorporación a puesto de trabajo (Personas y Grupos de Atención Prioritaria)	Esta Corte considera que, si la administración detecta algún acto que ella misma emitió de manera errónea o ilegítima, no corresponde exigir prueba al funcionario o funcionaria mediante sumario. En cambio, se evidencia que en el caso sub iudice, la autoridad nominadora, evadiendo su responsabilidad como representante de la institución que emitió el nombramiento, trasladó la carga de la prueba sobre la demostración de la existencia de tal falta a la servidora pública. Ello implicó actuar en total desapego al principio de presunción de inocencia, ya que la sancionó porque ella no habría logrado justificar su ingreso por medio de concurso.
192-15-SEP-CC	Jubilación complementaria	se concluye que tanto la sentencia expedida por el Juzgado Primero de Garantías Penales como la expedida por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, no se encuentran dictadas acorde a las normas jurídicas que regulan la acción de protección, pues la falta de argumentación en cuanto a la determinación de la existencia de la vulneración a derechos de naturaleza constitucional ocasiona que las partes procesales no puedan tener certeza del ejercicio de sus derechos de protección al determinarse la obligación mediante un procedimiento que no corresponde al caso, por lo que esta Corte Constitucional debe restaurar el derecho constitucional vulnerado, dejando sin efecto las decisiones judiciales de la presente causa y disponiendo el archivo del proceso.
75-16-IN/21	acción pública de inconstitucionalidad por la forma contra las disposiciones general quinta y octava de la Ley Orgánica que Regula a las Compañías que Financien Servicios de Atención Integral de Salud Prepagada y a las de Seguros que Oferten Cobertura de Seguros de Asistencia Médica	la Corte considera que, necesariamente, las compañías financiadoras son responsables, conforme lo determina la Constitución y la Ley, al momento de elegir a sus prestadores médicos, pues, de forma directa, las compañías financiadoras son quienes ponen a disposición del afiliado, quien será el usuario final, el catálogo de prestadores médicos que brindarán el servicio de salud. De esta manera, las compañías financiadoras participan en la cadena de oferta y prestación del servicio de salud, por lo tanto, deben tener algún tipo de responsabilidad. De esta manera, esta Corte considera que la corresponsabilidad subsidiaria establecida en la norma impugnada atiende los preceptos constitucionales de calidad, eficiencia, eficacia y precaución en la prestación del servicio de salud y de los servicios en general, por lo que no se evidencian argumentos suficientes para desvirtuar la presunción de constitucionalidad de la norma, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76, número 2, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales.
639-19-JP/20	Expulsión colectiva de personas venezolanas	La Corte considera importante referirse a la potestad de seguimiento del cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio de los jueces y juezas de garantías jurisdiccionales, el cual señala que esa potestad es delegable a la Defensoría del Pueblo o a otra instancia estatal. En casos como el presente, en los que la Defensoría del Pueblo es parte procesal, es necesario que la delegación se la realice a otra instancia que tenga el mandato de promover o proteger derechos, o que tenga las capacidades para hacerlo. Por ejemplo, los Consejos Nacionales para la Igualdad o Consejos Cantonales de Protección de Derechos, las subsecretarías o direcciones de Derechos Humanos a nivel nacional o local, o incluso, si se considera pertinente por tener trabajo o compromiso reconocido en el lugar, a organizaciones de la sociedad civil. Esta delegación debe realizarse cuando fuere necesario, y se demuestre que el órgano o entidad que realizará el seguimiento está en condiciones de hacerlo. Lo importante del seguimiento es garantizar la eficacia de las sentencias jurisdiccionales y la identificación de la institución adecuada corresponde a la jueza o juez competente.